



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00094

Demandante: BANCO AGRARIO

Demandado: BENIOTH ALBERTO RUBIANO ESCOBAR

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se notificó por aviso al demandado el día 21 de noviembre de 2023 (según constancia anexa), se venció el término y éste guardó silencio. Así las cosas, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, "...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra el señor BENIOTH ALBERTO RUBIANO ESCOBAR, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a BANCO AGRARIO S.A., la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$17.997.314,00), por el Pagaré No. 016606100011870, de la siguiente manera:

Por el capital insoluto contenido, por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$14.998.683,00).

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.894.457,00) M/Cte., por concepto de Interés corrientes desde el 21 de diciembre de 2022 hasta el 06 de septiembre de 2023

Por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100011870 desde el día 07 de septiembre de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. \$104.174,00 por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100011870.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$449.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

**Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965d7b151279cfb5f9443aa616c5dc5314674ac6ded4ac269192dff5cb35721b**

Documento generado en 22/01/2024 11:47:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**